



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003529-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EDGAR GUILLERMO LOPEZ ENCINA**, contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 570-2016-MDL-GDU/SDE** de fecha 29 de setiembre de 2016 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE** de fecha 08 de julio de 2016, la cual declaró improcedente la solicitud de **AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 -, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales, de fecha 05 de julio de 2016, el administrado, solicitó **AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE**, para desarrollar actividad económica de giro "**VENTA DE COMIDAS AL PASO**", en el establecimiento comercial sito en Jr. Garcilazo De La Vega N° 1712 -Lince;

Que, en orden a ello, la Subgerencia de Desarrollo Económico, luego de efectuar la evaluación de la citada solicitud, determinó que el inmueble se encuentra ubicado en zona residencial de densidad media (RDM), concluyendo que en la mencionada zona no procede el giro solicitado, por lo que se emitió la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE** de fecha 08 de julio de 2016, declarando improcedente la solicitud de **AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE**;

Que, al respecto, de la revisión de los actuados se ha podido identificar defectos sustanciales en la calificación de la solicitud, tales como:

- El Informe Legal N° 031-2016-MDL-GDU-SDE/CCSP (Fs. 07) de fecha 08/07/2016, carece de sustento (no compulsula los elementos propios de la solicitud con arreglo a la normativa vigente); asimismo, denota insuficiencia en la práctica del análisis legal.
- La RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE (Fs. 08), amparada en la evaluación del informe descrito líneas arriba, carece de realce en relación a las cuestiones de hecho y derecho (pareceres jurídicos) que debe contener el acto, afectando su validez;

Que, entrando al fondo del asunto y a mayor abundamiento, se tiene que la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE**, no expone los motivos de orden técnico y legal necesarios que le permitan denegar la solicitud del administrado, ya que el **mismo, no se basa en la existencia de giros incompatibles**, cabe recalcar que el giro solicitado como ampliación es de "**VENTA DE COMIDAS AL PASO**" y el giro autorizado mediante Licencia N° T0337-15 (Fs. 04), pertenecen al mismo grupo según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme recogida en la Ordenanza N° 1017-MML;

Que, otro aspecto relevante que no ha sido observado es el acto contenido en la Resolución de Subgerencia N° 0325-2015-MDL-GDU/SDE (Fs. 45) de fecha 07/07/2015 el cual declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva solicitada por **EDGAR GUILLERMO LOPEZ ENCINA**, para desarrollar actividad económica en el mismo establecimiento comercial materia del presente caso, en el giro de **FUENTE DE SODA**, cabe precisar que dicho acto tiene como antecedente la evaluación realizada mediante Informe N° 042-2015-MDL-GDU-SDE/CCSP (Fs. 42) de fecha 06/07/2015, el cual determina la base legal para declarar fundada la petición del administrativo vía recurso de reconsideración, indicando la viabilidad de dicho giro en el establecimiento sito en Jr. Garcilazo De La Vega N° 1712 -Lince;

Que, resulta necesario indicar que el establecimiento comercial sito en Jr. Garcilazo De La Vega N° 1712 -Lince, desde la emisión de la Licencia N° T0337-15, ha mantenido la zonificación denominada residencial de densidad media- RDM;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 491 -2016-MDL/GM
Expediente N° 003529-2016
Lince, **11 NOV 2016**

Que, en atención a lo expuesto, la Subgerencia de Desarrollo Económico, debe corregir los actos que emite considerando los requisitos de validez del acto administrativo regulado por la Ley N° 27444 y para el caso que nos ocupa, debe definir los giros afines o complementarios entre sí para la calificación del procedimiento TUPA a su cargo, denominado "**AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE**";

Que, en ese sentido y al haber verificado vicios en la emisión de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 08 de julio de 2016 así como la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 570-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 29 de setiembre de 2016, se afirma categóricamente la vulneración de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. La emisión de los actos citados en el considerando precedente, son contrarios a lo regulado por el numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Ley;

Que, en ese sentido, la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE y la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 570-2016-MDL-GDU/SDE, está inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE y la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 570-2016-MDL-GDU/SDE, deben ser declaradas nulas, careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Desarrollo Económico para que vuelva a emitir pronunciamiento sustentándose en pareceres técnicos y legales de mayor fundamento;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 625-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 376-2016-MDL-GDU/SDE de fecha 08 de julio de 2016, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **EDGAR GUILLERMO LOPEZ ENCINA**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, efectúe una nueva evaluación y calificación de la solicitud de Ampliación de Giro Compatible con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, a fin de que inicie las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

